

**PROPUESTA DE MODIFICACION DE LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE PEDREGUER PARA INCLUIR EL USO DE ABASTECIMIENTO AL AYUNTAMIENTO DE PEDREGUER.-**

Debe tenerse en cuenta que la comunidad tramitará la modificación de los estatutos y de la concesión de aguas. El proyecto de modificación de la concesión de aguas será efectuado por cuenta y riesgo del Ayuntamiento de Pedreguer. Los gastos de ambas actuaciones serán de cuenta del Ilmo. Ayuntamiento de Pedreguer.

Los artículo 9 y 12 así como el cambio en la denominación del capítulo VI no se mencionan en el artículo 1º por tratarse los dos primeros de incluir en su formulación de forma genérica la existencia y coexistencia del uso de abastecimiento y la denominación del capítulo VI por aclarar que sus disposiciones afectan al regadío.

**ARTº 1  
AÑADIR UN SEGUNDO PÁRRAFO**

También es miembro de la Comunidad el M.I. Ayuntamiento de Pedreguer para el uso de abastecimiento. Su participación en las obligaciones y derechos de la comunidad se regirá por lo dispuesto en las presentes Ordenanzas teniendo en cuenta las especificaciones establecidas en los artículos 1º, 3º, 13º, 24º, 39º, 61º y Disposición Adicional Cuarta.

**ARTº 3  
INCLUIR UN PUNTO Y SEGUIDO:**

Tiene derecho al uso de las aguas de que dispone la comunidad para su aprovechamiento de abastecimiento el municipio de Pedreguer.

**ART 9 , sustituir el actual art 9º por:**

“La condición de comunero es inherente a la titularidad de los bienes y servicios que de alguna forma utilicen las aguas cuyo aprovechamiento pertenece a la Comunidad, estando vinculada expresamente al dominio o derecho real sobre bienes inmuebles en el caso de los usuarios del agua con destino al riego.”

**Artº 12 cambiar “en proporción a la extensión de tierra”**

ARTICULO 12.- Los derechos y obligaciones de los comuneros, relativos al uso del agua, número de votos que correspondan y cuotas de contribución a los gastos comunitarios, se computarán en proporción a su aprovechamiento o en el caso de los regantes en la cantidad de agua a la que tenga derecho de uso para riego, salvo la cuota que resulte a pagar por consumo de agua en la que se imputará el gasto conforme al caudal utilizado y aquellas otras que se establezcan por la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en las Ordenanzas y Reglamentos.”

**Artº 13 AÑADIR uso de abastecimiento.**

También tiene derecho al uso de las aguas para abastecimiento el Ayuntamiento de Pedreguer.

**art 24º. Intercalar entre el segundo y tercer párrafo el siguiente párrafo para dar cabida al vocal del Ayuntamiento como representante de un tipo de aprovechamiento diferente al riego conforme establece el artículo 219.2. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.:**

“Además tendrá un vocal designado por el Ayuntamiento de Pedreguer.”

**Artº 39 INCLUIR UN SEGUNDO PARRAFO PARA EL REGIMEN ECONOMICO DEL AYUNTAMIENTO DE PEDREGUER.**

El Ayuntamiento de Pedreguer estará exento del pago de la derrama de mantenimiento u ordinaria así como de las derramas extraordinarias correspondientes a obras correspondan a la infraestructura de goteo.

La cuota por consumo de agua queda establecida en el coste medio del agua de la comunidad incluyendo en el mismo el importe de lo que sería la derrama. Esto es, el cociente entre los costes de la comunidad y los metros cúbicos consumidos, si bien este precio anterior lo sería bajo un régimen de uso ordinario del agua ajustándose a las disponibilidades de agua más barata que pueda obtener la comunidad. Si ello no puede ser por sus necesidades del servicio se incrementarán los costes según las diferentes tarifas eléctricas o costes aplicables al servicio que se determinará por la Junta de Gobierno de la Comunidad.

**CAPITULO VI**

**CAMBIAR EL NOMBRE DEL CAPITULO POR:**

USO DE LAS AGUAS PARA RIEGO

**ARTº 61 AÑADIR UN PÁRRAFO entre el antepenúltimo y penúltimo párrafo**

Al abastecimiento le corresponderá un voto por cada 10.000 metros cúbicos de aprovechamiento concedido hasta 100.000 metros cúbicos y un voto más por cada 20.000 metros cúbicos más o fracción de 20.000 metros cúbicos.

**SUSTITUIR EL ÚLTIMO PÁRRAFO:**

Es requisito indispensable para usar el derecho de voto o votos que los derechos de los usuarios consten inscritos en los censos de la comunidad, y en el caso de los regantes que tengan además inscritas a su nombre las tierras con derecho a agua en los censos de la Comunidad.”

#### **INCLUIR UNA DISPOSICION ADICIONAL CUARTA:**

El uso de abastecimiento no estará afectado por la normativa de uso de agua para riego. Las obras de conexión son las actuales desde el Pozo del Barranc de la Parra. De cuenta y cargo del Ayuntamiento de Pedreguer se ha instalado antes del depósito ubicado en la Avenida María Lopez de Pedreguer el correspondiente contador al que se dará acceso en todo momento al personal de la Comunidad de Regantes, podrá ser leído de forma telemática y dispondrá de discriminación horaria que posibilite la discriminación de cuota a abonar según las horas o momentos del día en los que se produce el suministro de agua.

Los comuneros regantes en ningún caso responderán por la calidad del agua para abastecimiento ni por la falta de suministro de agua en su caso ni por cualquier otra que pueda derivarse por el uso del agua para abastecimiento. Si bien expresamente los usuarios regantes reconocen el carácter prioritario del abastecimiento conforme a la legislación vigente.

La comunidad no participará en los gastos de la red de abastecimiento. Y serán de cuenta y cargo del Ayuntamiento la adaptación de las infraestructuras y demás que proceda a las exigencias propias del uso de abastecimiento. No responderá en ningún caso la comunidad de regantes por la calidad de las aguas quedando autorizado el M.I. Ayuntamiento o la empresa a quien tenga delegada el servicio de distribución de agua potable el acceso a las instalaciones de la comunidad de donde se tomen las aguas para analizar su calidad, y en su caso interrumpir el suministro para abastecimiento.

Las presentes Ordenanzas y los reglamentos que las desarrollan en ningún caso mermarán o limitarán las competencias que le sean propias a cualesquiera de las administraciones públicas integradas en la Comunidad de Regantes de Pedreguer.